



COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”

CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REPRESENTADO POR EL QFB. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ; EL LIC. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, ASÍ COMO EL LIC. JAVIER ANTONIO MORA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN; DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO POR EL LIC. MARTÍN GARCÍA AVILÉS; EL LIC. MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL; ASÍ COMO, EL LIC. GERARDO ANTONIO CAZORLA SOLORIO, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN; Y, MOVIMIENTO CIUDADANO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL; PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDOS

1.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41 fracción I y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, inciso f), 23, inciso f), 85 numeral 2, 87, 88, 89, 90, 91 y 92, todos ellos de la Ley General de Partidos Políticos; 13 segundo, tercero y cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 85 inciso g) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 275 y 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que en lo sucesivo se le denominará “Reglamento”, todo ello en relación a la



COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”

elección de fecha 1 de Julio del año 2018, en el que se elegirá a los Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo.

2.- Que en términos de los artículos 9, 35, 41, fracción I; 116 y demás que resulten aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 3; 23; 85, numeral 2 y 5; 87, numerales 1 y 2 y demás relativos aplicables de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en los procesos electorales locales y, como fin, el de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, para lo que cuentan con personalidad jurídica y gozan de los derechos y de las prerrogativas que la Constitución y la ley les confieren, teniendo la libertad de organizarse y determinarse conforme a la ley y los estatutos de cada partido político.

3.- Que el artículo 23, numeral 1, incisos a), b) y f); 87; 88; 89; 90; 91; 92 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 85 inciso g) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señalan como derecho de los partidos políticos determinar la forma de su participación en los procesos electorales locales, conforme a lo dispuesto en los Estatutos Vigentes de cada partido, así como en la Normatividad Electoral correspondiente, el derecho de formar coaliciones para postular a los mismos candidatos en la elección local de Ayuntamientos.

4.- Que de acuerdo al Decreto de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 25 de junio de 2014, en el Artículo Transitorio Quinto se señala a



COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”

la letra: *“La celebración de las próximas elecciones, una vez que haya entrado en vigor el presente Decreto conforme al artículo transitorio precedente, será en los términos de esta Constitución, salvo aquellas que se verifiquen en el año 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio”*

5.- Que para todos los efectos legales a los que haya lugar, los partidos políticos nacionales Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, deciden participar en Coalición Parcial para la elección de Ayuntamientos del Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Formulando en consecuencia las siguientes:

DECLARACIONES

DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

1. DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:

1.1. Comparece el Partido Acción Nacional, el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

- a) Es una entidad de interés público, con registro como Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las Leyes de la materia, cuyo registro ante el Instituto Nacional Electoral, así como acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se exhibe en copia



COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”

certificada por el Lic. Luis Manuel Torres Delgado, Secretario Ejecutivo de dicho organismo.

- b) El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, conforme a lo establecido en el artículo 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados en la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de abril del 2016.
- c) Se cuenta con las atribuciones de representación suficientes para la suscripción y registro de este instrumento, así como sus anexos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 76 y 77 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados en la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de abril del 2016; de la cual se desprende la constancia de nombramiento, misma que fue otorgada por medio del poder notarial suscrito por el Lic. Alfonso Zermeño Infante, Notario Público No. 5 de la CDMX, mismo que en el acta ciento dieciséis mil setecientos cincuenta y siete, a nombre del QFB. José Manuel Hinojosa Pérez.
- d) Que en Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Michoacán de fecha 25 de Noviembre de 2017, dicho órgano estatal autorizó a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos para participar en coalición entre otras en la elección de Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado Michoacán, e instruyó al Secretario del Consejo Estatal haga de conocimiento su determinación a la Comisión Permanente Nacional para los efectos correspondientes, lo cual se acredita con copias certificadas de la convocatoria, lista de asistencia, minuta de la sesión y Acuerdo del



COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”

Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, por medio del cual se procede en relación a lo establecido en el inciso i) del artículo 64 de los Estatutos vigentes del Partido, así como en el inciso c) del artículo 40 del Reglamento de Órganos Estatales y municipales del Partido Acción Nacional. **ANEXO 3, PAN.**

- e) En Sesión de la Comisión Permanente Estatal de Michoacán de fecha 17 de Noviembre de 2017, dicho órgano estatal aprobó el Método de Designación para la selección de los candidatos del Partido Acción Nacional al cargo de Presidentes Municipales del Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 - 2018, remitiendo el acuerdo de referencia a la Comisión Permanente Nacional para los efectos correspondientes, lo cual se acredita con copias certificadas de la convocatoria, lista de asistencia, extracto de la minuta de la sesión y Acuerdo de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, por medio del cual se aprueba el Método para la selección de candidatos al cargo de Presidente Municipal para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. **ANEXO 4 PAN.**
- f) En Sesión Extraordinaria de fecha 22 de Diciembre de 2017, la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en Michoacán, aprobó la Plataforma Electoral Común de la Coalición del Partido Acción Nacional con el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para participar en las elecciones de Representantes de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018 en Michoacán. **ANEXO 5 PAN.**
- g) Que en fecha 11 de Diciembre de 2017, con fundamento en el artículo 102 inciso a) y b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, la



COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”

Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, aprobó mediante providencia de número CPN/SG/43/2017, el método de selección de candidatos a miembros de ayuntamientos, en diversos municipios del Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Local Ordinario en Michoacán. **ANEXO 6 PAN.**

h) Que en sesión de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional de fecha 22 de Diciembre de 2017, (**ANEXO 7 PAN**), dicho órgano aprobó:

a) La participación del Partido Acción Nacional en asociación electoral para las elecciones de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos en el Proceso Local Ordinario 2017 -2018,

b) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Michoacán, a través de su Presidente C. José Manuel Hinojosa Pérez, a celebrar y suscribir el o los convenios de asociación electoral aprobados por la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, así como registrarlos ante la autoridad electoral competente.

i) Que mediante Providencia identificada de enero de 2018, (**ANEXO 8 PAN**) en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional:

a. Aprobó la participación del Partido Acción Nacional en Michoacán, en la modalidad de coalición electoral parcial con los partidos de la



COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”

Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para las elecciones de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local 2017 – 2018;

- b. Autorizó a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, a través de su Presidente, a celebrar y suscribir el Convenio de coalición electoral del Partido Acción Nacional con los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en las elecciones de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local 2017 – 2018, así como registrarlo ante la autoridad electoral competente;
- c. Aprobó el Convenio de Coalición Electoral del Partido Acción Nacional con los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en las elecciones de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local 2017 – 2018 en Michoacán;
- d. Aprobó postular y registrar, como coalición, a las candidaturas incluidas en el Convenio de Coalición en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en Michoacán;
- e. Aprobó y ratificó, en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Electoral Común, de la coalición entre el Partido Acción Nacional y los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en las elecciones de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local 2017 – 2018 en Michoacán.



COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”

- j) Que para efectos del presente convenio, se declara contar con domicilio en el inmueble marcado con el número 100 de la calle Sargento Manuel de la Rosa entre Calle Batalla de Casa Mata y Artilleros del 47, de la Colonia Chapultepec Sur, Morelia, Michoacán, y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PAN400301JR5, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente convenio.
- k) Que el procedimiento para elegir a los candidatos que conforme al presente convenio le corresponda determinar al Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 102, párrafos 4 y 5, de los Estatutos del Partido, se hará mediante el método de designación y votación de militantes, mediante el procedimiento establecido en los Estatutos, el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, y lo aprobado en la Comisión Permanente y el Consejo Estatal, referente a estos temas.

2.- POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

1. Comparece el Partido de la Revolución Democrática, a quien en lo sucesivo se le denominará “PRD”, el cual manifiesta a través de los representantes lo siguiente:
 - a) Que es un Partido Político Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se constituyó el cinco de mayo de 1989, mediante Asamblea Nacional Constitutiva, y obtuvo su registro ante el otrora Comisión Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, en virtud del acuerdo del Consejo General de ese órgano con fecha cinco de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.



COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”

- b) Que el “PRD” se encuentra constituido en los términos de lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo I y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, con capacidad jurídica y, cuenta con registro nacional definitivo, el cual consta en los archivos del Instituto Nacional Electoral, situación que se acreditó ante el Instituto Electoral de Michoacán.
- c) El Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes en la materia detentan con las facultades de representación legal del “PRD” suficientes para la suscripción y registro de este instrumento, así como sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, inciso g) de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, en relación al mandato expreso que le confirió el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para suscribir el Convenio de Coalición Electoral y por tanto, con capacidad legal para obligarse y obligar a sus representados, personalidad que se acompaña y acredita como **ANEXO 1 PRD**, en los términos de la copia certificada que se anexa de la constancia de registro de su nombramiento por el C. Luis Manuel Torres Delgado, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos legales a que haya lugar, y en términos del inciso e), párrafo 1 del artículo 25 y los incisos a) y c) del artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos; y 104 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, acreditó:
- I. Que los días los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015, tuvo verificativo la celebración del XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, en donde se



COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”

aprobaron el nuevo Estatuto, la Declaración de Principios y Programa de Acción, así como la línea política del Partido de la Revolución Democrática, conteniendo lo siguiente: **“Sólo en determinadas condiciones y para propósitos políticos específicos se considerarán, excepcionalmente, alianzas electorales más allá de la izquierda y las fuerzas progresistas, pero en ningún caso con el Partido Revolucionario Institucional”.**

- d) Con fecha 03 de septiembre de 2017, el Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en sesión, y de conformidad con lo establecido en los artículos 294, 305, 306, y 307 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, aprobó por más de dos terceras partes de las y los consejeros, la política de alianzas para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, el cual se acompaña y acredita como **ANEXO 2 PRD**, el documento denominado *“RESOLUTIVO DEL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO A LOS CRITERIOS DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS Y MANDATO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018 Y PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018 EN LOS ESTADOS DE CHIAPAS, CIUDAD DE MÉXICO, GUANAJUATO, JALISCO, MORELOS, PUEBLA, TABASCO, VERACRUZ Y YUCATAN DONDE SE RENOVARÁN A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO, INTEGRANTES DE LOS CONGRESOS LOCALES Y DE LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018 EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CHIHUAHUA, COAHUILA, COLIMA, DURANGO, ESTADO DE MEXICO, GUERRERO, HIDALGO, MICHOACÁN, NUEVO LEON, OAXACA, QUERETARO, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y*



COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”

ZACATECAS, DONDE SE RENOVARAN A LOS INTEGRANTES DE LOS CONGRESOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y, EN SU CASO EN AQUELLAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE EFECTÚEN EN EL ESTADO DE COAHUILA”, estableciendo en su primer determinación lo siguiente:

(...)

“PRIMERO. - Se aprueba la Política de Alianzas del Partido de la Revolución Democrática para las elecciones federales y locales 2017-2018, en términos de lo establecido en la Línea Política del Partido, aprobada en el XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado en la Ciudad de México los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, de conformidad a lo citado en el Considerando V del presente resolutivo.”

(...)

- e) Que de conformidad con lo establecido en los artículos 294, 305, 306, y 307 segundo párrafo del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el Décimo Tercer Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, en sesión de fecha 17 de diciembre de 2017, aprobó facultar al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, dar continuidad a la política de alianzas para realizar y aprobar el convenio de coalición parcial o total, se acompaña y acredita como **ANEXO 3 PRD**, con el documento denominado “RESOLUTIVO DEL DÉCIMO TERCER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CELEBRADO EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DEL 2017, QUE TIENE QUE VER CON LA PROPUESTA DE PARIDAD DE GÉNERO, LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS QUE HABRÁN DE CELEBRARSE LAS CANDIDATURAS POR ELECCIÓN LIBRE, DIRECTA Y SECRETA, ASÍ COMO LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS QUE SERÁN RESERVADOS PARA CANDIDATURAS DE UNIDAD, CANDIDATURAS EXTERNAS O ALGUNO OTRO MÉTODO, CONFORME AL ESTATUTO DEL PARTIDO Y EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES Y CONSULTAS; REALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA PLATAFORMA



COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”

ELECTORAL Y POLÍTICA DE ALIANZAS DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN TOTAL O PARCIAL Y/O CANDIDATURA COMÚN”.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 294, 305, 306, y 307 segundo párrafo del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el Décimo Tercer Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, en sesión de fecha 17 de diciembre de 2017, se aprobó en el resolutive descrito en el parrafo que antecede la reserva de candidaturas de unidad, candidaturas externas o algun otro metodo conforme al estatuto del partido y el reglamento general de elecciones y consultas. En consecuencia conforme a las disposiciones estatutarias, se remitió la determinación al Comité Ejecutivo Nacional, quien aprobó la plataforma electoral común que se presenta, en los términos convenidos y el presente acuerdo de coalición, con la distribución y pertenencia de partido, convenida.

En el acuerdo de coalición del Comité Ejecutivo Nacional, se autorizó al Presidente y Secretario General del Partido, en el Estado de Michoacán a suscribir el Convenio de Coalición, que se presenta al Órgano Público Local en ésta entidad federativa. Que se adjunta como **ANEXO 4 PRD**.

- f) Para efectos del presente instrumento señala como domicilio en el número 2481 del Periférico Paseo de la República, Colonia Las Camelinas, C.P. 58290, en la Ciudad de Morelia Michoacán.
- g) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PRD890526PA3.



COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”

3. DE MOVIMIENTO CIUDADANO:

3.1 Movimiento Ciudadano por conducto del Coordinador Nacional de la Comisión Operativa Nacional, Dante Delgado Rannauro y de los integrantes de la misma, Diputado Jorge Álvarez Máñez, Alejandro Chanona Burguete, Janet Jiménez Solano, Martha Angélica Tagle Martínez, Juan Ignacio Samperio Montaña, Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Jéssica Maria Guadalupe Ortega de la Cruz y Christian Walton Álvarez; la Secretaria General de Acuerdos, María del Pilar Lozano Mac Donald, manifiesta que:

- a) Es una entidad de interés público, con registro Nacional de Partido Político, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, cuyo registro ante el Instituto Nacional Electoral acreditan con la certificación expedida por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vázquez, Director del Secretariado de dicho organismo, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar. **ANEXO 1 MC**
- b) Que el día 18 de noviembre de 2017, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, aprobó celebrar Convenio de Coalición con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Federal 2017-2018. **ANEXO 2 MC**
- c) Que el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, en su Quincuagésima Quinta sesión Ordinaria, la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, aprobó autorizar a la Comisión



COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”

Operativa Nacional a determinar y llevar a cabo, en su caso, la estrategia de alianzas, coaliciones, candidaturas comunes y acuerdos de participación política en los procesos electorales locales 2017-2018.

ANEXO 3 MC

- d) Que los integrantes de la Comisión Operativa Nacional y de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en su sesión conjunta celebrada el diez de enero de dos mil dieciocho en la Ciudad de México, aprobaron celebrar Convenio de Coalición Electoral con los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el Estado de Michoacán de Ocampo para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. **ANEXO 4 MC**

- e) Que en esa misma sesión, se determinó que en base a sus facultades estatutarias, el Coordinador, los integrantes y la *Secretaria General* de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, cuya constancia de nombramiento, se exhibe mediante la certificación expedida por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vázquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, suscribieran el presente Convenio así como sus anexos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de los Estatutos vigentes de Movimiento Ciudadano, autorizando para el registro del mismo, al C Lic. Javier Paredes Andrade, en su calidad de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en el estado de Michoacán, de Ocampo.

- f) Declarando que el domicilio de Movimiento Ciudadano, se ubica en el predio marcado con el número 113 de la Calle de Louisiana, en la Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810 de la Ciudad de



COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”

México y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave MCI-990630-JR7, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente acuerdo de voluntades.

4. LAS PARTES DECLARAN:

4.1 Las partes que suscriben el presente Convenio de Coalición Parcial Electoral para la elección de Ayuntamientos del Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y acuden a celebrar este convenio de coalición por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base a la buena fe y en los principios generales del derecho, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido que lo pudieran invalidar, en los alcances legales del presente instrumento; y manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normatividad estatutaria de cada Partido Político Coaligado,

4.2 Las partes que suscriben el presente Convenio de Coalición Parcial Electoral para la elección de Ayuntamientos del Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se obligan a no celebrar ningún otro convenio de coalición electoral con otros partidos políticos, para el presente Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado de Michoacán, de conformidad a lo establecido en el artículo 87, numerales 2, 3 y 9 de la Ley General de Partidos Políticos.

Asimismo, se comprometen a postular y registrar como Coalición a las Planillas de Ayuntamientos señaladas de conformidad con el presente Convenio de Coalición.



COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”

4.3 Las partes declaran mutuamente que, el objeto del Convenio de Coalición Electoral “Por Michoacán al Frente”, lo motiva la elección constitucional de Planillas de Ayuntamientos del Estado de Michoacán.

4.4 Las partes manifiestan registrar, promover y cumplir la Plataforma Electoral Común en caso de que se obtenga por la Coalición el triunfo electoral en la elección de Planillas de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en Michoacán, que responda al propósito de cumplirle a la Ciudadanía que haya votado por el proyecto que abanderan, en beneficio de la sociedad Michoacana.

4.5 Los partidos políticos integrantes de esta Coalición, declaran y acuerdan que, los candidatos a Alcaldes de los Municipios del Estado de Michoacán que postulen, adquieren el compromiso de sostener la Plataforma Electoral Común aprobada por los órganos partidarios competentes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- LA DENOMINACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN PARCIAL, ASÍ COMO EL NOMBRE DE SUS REPRESENTANTES LEGALES PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos, y demás correlativos del “Reglamento” expedido por el Instituto Nacional Electoral y del artículo 85 inciso g) del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos nacionales integrantes de esta Coalición Parcial son:



COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”

- a) **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en adelante denominado “PAN”, representado por el QFB. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ y el LIC. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS, Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal, respectivamente.
- b) **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en adelante denominado “PRD”, representado por el LIC. MARTIN GARCÍA AVILES y el LIC. MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ, en su calidad de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, respectivamente.
- c) **MOVIMIENTO CIUDADANO**, representado por los integrantes de la Comisión Operativa Nacional, quienes a su vez autorizan para el registro del presente convenio al Coordinador de la Comisión Operativa Estatal, el Lic. Francisco Javier Paredes Andrade.

La denominación de la Coalición será: “**POR MICHOACÁN AL FRENTE**”.

SEGUNDA.- LA ELECCIÓN QUE MOTIVA LA COALICIÓN, ESPECIFICANDO SU MODALIDAD. EN CASO DE COALICIÓN TOTAL, PARCIAL O FLEXIBLE SE PRECISARÁ EL NÚMERO TOTAL DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A POSTULAR, ASÍ COMO LA RELACIÓN DE LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES Y, EN SU CASO, MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES PARA EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS CUALES CONTENDERÁN DICHOS CANDIDATOS.

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 88, 89, 91 numeral 1 inciso b) y e) de la Ley General de Partidos Políticos; 275, 276 y 280 del Reglamento de Elecciones del INE y el numeral 85 inciso g) del Código Electoral del Estado de Michoacán, las partes convienen constituirse en una Coalición Parcial, para el



COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”

Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en la elección de Ayuntamientos del Estado de Michoacán.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88 párrafo 5, 89 párrafo 1, inciso a), y 91, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, las partes convienen que los candidatos postulados por la coalición tendrán el origen partidario conforme al siguiente esquema:

DISTRIBUCIÓN POR MUNICIPIOS PARA LAS CANDIDATURAS CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO:

Núm.	Municipio	Partido que encabeza la planilla	Total de Sindico propietario o suplente	Total de Regidores de Mayoría Relativa Propietarios y suplentes	Total de Regidores de Representación Proporcional Propietarios y suplentes
1	ACUITZIO	PRD	2	8	6
2	AGUILILLA	PRD	2	8	6
3	ÁLVARO OBREGÓN	PAN	2	8	6
4	ANGAMACUTIRO	PRD	2	8	6
5	ANGANGUEO	PRD	2	8	6
6	APATZINGÁN	PRD	2	14	10
7	ÁPORO	PAN	2	8	6
8	AQUILA	PRD	2	8	6
9	ARIO	PAN	2	8	6
10	BRISEÑAS	PRD	2	8	6
11	BUENAVISTA	PRD	2	8	6
12	CARÁCUARO	PRD	2	8	6
13	COALCOMÁN	PRD	2	12	8
14	COENEO	PRD	2	8	6
15	COPÁNDARO	PAN	2	8	6
16	CUITZEO	PRD	2	8	6
17	CHARAPAN	PRD	2	8	6
18	CHARO	PAN	2	8	6



COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”

19	CHAVINDA	PAN	2	8	6
20	CHILCHOTA	PRD	2	8	6
21	CHINICUILA	PRD	2	8	6
22	CHUCÁNDIRO	PRD	2	8	6
23	CHURINTZIO	PRD	2	8	6
24	ECUANDUREO	PAN	2	8	6
25	ERONGARÍCUARO	PRD	2	8	6
26	GABRIEL ZAMORA	PRD	2	8	6
27	HUANÍQUEO	PRD	2	8	6
28	HUETAMO	PRD	2	12	8
29	HUIRAMBA	PRD	2	8	6
30	INDAPARAPEO	PRD	2	8	6
31	IXTLÁN	PRD	2	8	6
32	JACONA	MC	2	8	6
33	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	PRD	2	8	6
34	JUÁREZ	MC	2	8	6
35	JUNGAPEO	PRD	2	8	6
36	LÁZARO CÁRDENAS	PRD	2	14	10
37	MADERO	PRD	2	8	6
38	MARCOS CASTELLANOS	PAN	2	8	6
39	MORELOS	PRD	2	8	6
40	MÚGICA	PRD	2	12	8
41	NAHUÁTZEN	PAN	2	8	6
42	NOCUPÉTARO	PRD	2	8	6
43	NUEVO PARANGARICUTIRO	PRD	2	8	6
44	NUEVO URECHO	PRD	2	8	6
45	PAJACUARÁN	MC	2	8	6
46	PARACHO	PRD	2	8	6
47	PÁTZCUARO	PRD	2	12	8
48	PENJAMILLO	PRD	2	8	6
49	PERIBÁN	PAN	2	8	6
50	PURÉPERO	MC	2	8	6
51	COJUMATLÁN DE RÉGULES	PRD	2	8	6
52	SANTA ANA MAYA	MC	2	8	6



COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”

53	SALVADOR ESCALANTE	PRD	2	8	6
54	TANGAMANDAPIO	PRD	2	8	6
55	TANGANCÍCUARO	PAN	2	8	6
56	TANHUATO	PRD	2	8	6
57	TARETAN	PAN	2	8	6
58	TEPALCATEPEC	PAN	2	8	6
59	TINGAMBATO	PRD	2	8	6
60	TINGÜINDÍN	PAN	2	8	6
61	TIQUICHEO	PAN	2	8	6
62	TLAZAZALCA	MC	2	8	6
63	TUMBISCATIO	MC	2	8	6
64	TURICATO	PRD	2	8	6
65	TUZANTLA	PRD	2	8	6
66	TUXPAN	PRD	2	8	6
67	TZITZIO	PRD	2	8	6
68	VILLAMAR	PAN	2	8	6
69	YURÉCUARO	MC	2	8	6
70	ZACAPU	MC	2	14	10
71	ZINÁPARO	PRD	2	8	6
72	ZIRACUARETIRO	PRD	2	8	6

TERCERA.- La integración, postulación y registro de cada planilla de Ayuntamiento, señalada en el presente convenio, se realizará en apego a la autodeterminación y autogobierno mediante los procesos internos de cada Partido Político coaligado en aplicación a lo señalado en el presente convenio y en las fechas señaladas en la normativa electoral vigente, para el registro de candidatos, lo cual se encuentran regulado en el numeral 34 de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTA.- DE LA PARIDAD DE GÉNERO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1; 4; 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 232, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 3; 25, inciso r) de la



COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”

Ley General de Partidos Políticos; 71; 89; y, 189 del Código Electoral del Estado de Michoacán, las Partes manifiestan que se comprometen a atender los criterios para garantizar la Paridad de Género en la postulación de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, objeto del presente Convenio.

QUINTA.- EL PROCEDIMIENTO QUE SEGUIRÁ CADA PARTIDO POLÍTICO PARA LA SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS QUE SERÁN POSTULADOS POR LA COALICIÓN PARCIAL, EN SU CASO, POR TIPO DE ELECCIÓN.

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 91 numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, los candidatos a Presidentes Municipales del Estado de Michoacán, serán determinados de la siguiente forma:

Para efecto de la Selección de Candidatos a Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Michoacán, cada partido desarrollará un proceso de selección interno conforme a su normatividad.

Los candidatos emanados del proceso señalado en el párrafo anterior, serán registrados como candidatos de la coalición en los plazos establecidos por el **Código** Electoral del Estado de Michoacán y los *Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven*, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el Acuerdo número CG-68/2017, de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2017 dos mil diecisiete. De acuerdo con los siguientes supuestos:

- a) **Para el caso del Partido Acción Nacional**, el método de selección de candidatos, será por la vía de la designación en aquellos municipios donde la militancia sea menor a 30 personas o en donde la Comisión Permanente lo decida, los cuales son: Aguililla, Angamacutiro, Angangueo, Aquila, Buenavista, Caracuaró, Cherán, Chinicuila, Chucandiro, Churumuco,



COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”

Copándaro, Epitacio Huerta, Huiramba, Irimbo, Jiménez, Jungapeo, Nuevo Parangaricutiro, Ocampo, Panindícuaro, Penjamillo, Susupuato, Tingambato, Tlazazalca, Tumbiscatio, Tzintzuntzan, Vista Hermosa, Zináparo, Nuevo Urecho y Churinzio; en aquellos municipios donde la militancia sea mayor, se celebrará una jornada de elección interna, como lo señala el artículo 92 numeral 5, 102 numeral 1, incisos b) y e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional 32, 40, 107, 108 y 109 del Reglamento de Selección de Candidaturas del Partido Acción Nacional.

- b) **Para el caso del Partido de la Revolución Democrática**, el método de selección de candidatos corresponderá a lo establecido en sus Estatutos, así como en el método informado en tiempo y forma al Instituto Electoral de Michoacán.
- c) **Para el caso de Movimiento Ciudadano**, el proceso de elección de candidatos de Movimiento Ciudadano a ocupar los cargos de elección popular, se realizará en términos del artículo 41 de los Estatutos, por Asamblea Electoral Estatal, misma que se celebrará el 02 dos de marzo de 2018 dos mil dieciocho; de conformidad con la Convocatoria para el Proceso Interno de Selección y Elección de Candidatos y Candidatas de Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Michoacán de Ocampo, emitida en fecha 10 de diciembre de 2017, por la Comisión Operativa Nacional, conjuntamente con la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35; 36; 39; 40; 41; 115 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 23, párrafo 1, inciso b), c) y f); 25, párrafo 1, inciso a), f), o), r); 34, párrafo 1 y 2, incisos c), d) y e); 39, párrafo 1, incisos c), f) y j); 40, párrafo 1, incisos a) y b); 41, párrafo 1, incisos a) y b); 56, párrafo 1, incisos a) y b);



COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”

párrafo 2, incisos a), b) y c); y, 79, párrafo 1, inciso a), fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General de Partidos Políticos; 8; 13; 20; 21; 23; 111; 112; 113; 114; 116 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 157; 158; 159; 160; 161; 164; 169 y 182 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 1; 3; 4; 5; 6; 8; 9; 10; 11; 12; 18; 19; 20; 21; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 48, numeral 2; 50; 67, incisos b) y c); 71; 73; 75; 83; 84; 88; 92 y 96 de los Estatutos y demás relativos aplicables de la normatividad de Movimiento Ciudadano; y, que fue notificada al Instituto Electoral de Michoacán.

SEXTA.- EL COMPROMISO DE LOS CANDIDATOS A SOSTENER LA PLATAFORMA ELECTORAL COMUN APROBADA POR LOS ÓRGANOS PARTIDARIOS COMPETENTES.

En cumplimiento a lo dispuesto por la legislación correspondiente, y el numeral 6, inciso d) de los *“LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES”*, las partes que suscriben el presente convenio de coalición acuerdan adoptar y promover la Plataforma Electoral Común que se contiene en el documento que se adjunta a este convenio. **ANEXO NÚMERO 2**, la cual fue acordada por cada partido político en términos de sus Estatutos y Reglamentos correspondientes. Los Candidatos a Ayuntamientos, sostendrán y difundirán la Plataforma Electoral Común referida.

SEPTIMA.- DE LA COMISIÓN DIRECTIVA DE LA COALICIÓN.



COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”

La coalición contará con una Comisión Directiva que se conformará por 3 tres miembros designados por cada uno de los Partidos Políticos que suscriben la Coalición, de acuerdo con la siguiente integración:

1. Por parte del Partido Acción Nacional:
 - 1.1. QFB. José Manuel Hinojosa Pérez, Presidente del Comité Directivo Estatal;
 - 1.2. Lic. Javier Estrada Cárdenas, Secretario del Comité Directivo Estatal; y,
 - 1.3. Lic. Javier Antonio Mora Martínez, Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

2. Por parte del Partido de la Revolución Democrática:
 - 2.1. Lic. Martín García Avilés, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal;
 - 2.2. LAE. Manuel López Meléndez, Secretario del Comité Ejecutivo Estatal; y,
 - 2.3. Lic. Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

3. Por parte de Movimiento Ciudadano:
 - 3.1. Lic. Francisco Javier Paredes Andrade, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal;
 - 3.2. Lic. Giovani Marcelino Morales, Secretario de Acuerdos de la Comisión Operativa Estatal; y,
 - 3.3. Lic. Víctor Alfonso Cruz Ricardo, Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

La Comisión Directiva tomará las decisiones por consenso de sus integrantes y tendrá las siguientes atribuciones:



COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”

1. Podrá solicitar al órgano de finanzas de la coalición, le haga saber el estado que guarda la presentación de informes de gasto de campaña.
2. Vigilará que los spots de la coalición cuenten con todos los requisitos legales, debiendo identificar al Partido Político responsable del mensaje pautado.
3. Representará a la coalición de manera colegiada ante medios de comunicación.
4. Tendrá comunicación directa con los Representantes de los partidos ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Michoacán.
5. Coordinará las estrategias políticas entre los partidos integrantes de la presente coalición.
6. Fungirá como enlace entre los partidos políticos integrantes y la coalición para la toma de decisiones.
7. Coordinará las estrategias de campaña entre los partidos integrantes de la presente coalición.

OCTAVA. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COALICIÓN

A fin de cumplir con lo previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, y el artículo 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones, las Partes acuerdan constituir el Consejo de Administración de la Coalición integrado por los Tesoreros o figura similar de cada uno de los partidos políticos coaligados, o bien, la persona que los Presidentes o sus equivalentes de dichos institutos políticos designen, para la administración de los gastos de campaña, y la presentación de los informes de gastos de precampaña y campaña de los precandidatos y candidatos de la Coalición ante la Autoridad Electoral; así como de presentar las aclaraciones y rectificaciones que le sean requeridas con base en los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras que le proporcione para ese fin el Partido Político designado como responsable.



COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”

NOVENA.- DE LA REPRESENTACION ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

Cada partido político que suscribe el Convenio conservará su representación ante el Instituto Electoral de Michoacán, tanto en el Consejo General como en los comités distritales y municipales, respectivamente, así como ante las mesas directivas de casilla que se instalen en la jornada del 1 de julio de 2018, en las que se postulen candidatos a integrar los Ayuntamientos del municipio de Michoacán para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

DECIMA.- LA PERSONA QUE OSTENTA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN, A EFECTO DE INTERPONER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE RESULTEN PROCEDENTES.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 91 numeral 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, esta se ejercerá por la representación del Partido del que emane el candidato a Presidente Municipal, a efecto de actuar en lo correspondiente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, así como sus órganos desconcentrados y ante las Mesas Directivas de Casilla correspondientes a la Jornada Electoral del 1 uno de Julio de 2018 dos mil dieciocho.

Las personas designadas tendrán personalidad jurídica para interponer los recursos y juicios previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral, Código Electoral del Estado de Michoacán, las Leyes



COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”

Estatales de Medios de Impugnación en Materia Electoral y demás normatividad electoral aplicable.

DECIMA PRIMERA.- LA OBLIGACIÓN RELATIVA A QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN Y SUS CANDIDATOS, SE SUJETARÁN A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE FIJEN PARA LA REFERIDA ELECCIÓN, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 25; 43; 76; 77; 79; y, 80 de la Ley General de Partidos Políticos; y, la legislación aplicable; así como lo previsto en el Acuerdo del Instituto Electoral de Michoacán, número CG-38/2017, mediante el cual se determinan los topes máximos de gastos de campaña para el proceso electoral ordinario local 2017-2018; y, el numeral 6, inciso g) de los “*Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales*”, los partidos que suscriben el presente convenio, y los candidatos que resulten postulados se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña que se fijan para la elección, como si se tratara de un solo partido político.

DECIMA SEGUNDA.- LA EXPRESIÓN, EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES, DEL MONTO DE FINANCIAMIENTO QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES; LO ANTERIOR, CON APEGO IRRESTRICTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y A LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO ESTABLEZCAN LAS AUTORIDADES ELECTORALES EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA.



COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”

Que en términos del artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; así como lo previsto en el Acuerdo del Instituto Electoral de Michoacán con número CG-38/2017, mediante el cual se determinan los topes máximos de gastos de campaña para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, y el numeral 6, inciso h) de los *“Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales”*, y el artículo 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones; los partidos políticos coaligados convenimos que el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de las campañas electorales de los candidatos que corresponde postular en Coalición, será la siguiente:

1. Las candidaturas cuyo origen corresponda al Partido Acción Nacional:
 - 1.1. El Partido Acción Nacional le corresponderá aportar el 80% (ochenta por ciento) de erogaciones de campaña sin exceder el tope de gastos de campaña.
 - 1.2. El Partido de la Revolución Democrática le corresponderá aportar el 10% (diez por ciento) de erogaciones de campaña sin exceder el tope de gastos de campaña.
 - 1.3. Movimiento Ciudadano le corresponderá aportar el 10% (diez por ciento) de erogaciones de campaña sin exceder el tope de gastos de campaña.
2. Las candidaturas cuyo origen corresponda al Partido de la Revolución Democrática:
 - 2.1. El Partido de la Revolución Democrática le corresponderá hasta el 80% (ochenta por ciento) de erogaciones de campaña sin exceder el tope de gastos de campaña.



COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”

- 2.2. El Partido Acción Nacional le corresponderá aportar el 10% (diez por ciento) de erogaciones de campaña sin exceder el tope de gastos de campaña.
- 2.3. Movimiento Ciudadano le corresponderá aportar el 10% (diez por ciento) de erogaciones de campaña sin exceder el tope de gastos de campaña.
3. Las candidaturas cuyo origen corresponda a Movimiento Ciudadano:
 - 3.1. Movimiento Ciudadano le corresponderá aportar el 80% (ochenta por ciento) de erogaciones de campaña sin exceder el tope de gastos de campaña.
 - 3.2. El Partido Acción Nacional le corresponderá aportar el 10% (diez por ciento) de erogaciones de campaña sin exceder el tope de gastos de campaña.
 - 3.3. El Partido de la Revolución Democrática le corresponderá aportar el 10% (diez por ciento) de erogaciones de campaña sin exceder el tope de gastos de campaña.

DECIMA TERCERA.- EL COMPROMISO DE ACEPTAR LA PRERROGATIVA DE ACCESO A TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE LEGALMENTE CORRESPONDA OTORGAR A LA COALICIÓN, BAJO LOS PARÁMETROS SIGUIENTES: EL TREINTA POR CIENTO DEL TIEMPO QUE CORRESPONDA DISTRIBUIR EN FORMA IGUALITARIA, SERÁ UTILIZADO POR LA COALICIÓN COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO; EL SETENTA POR CIENTO DEL TIEMPO QUE CORRESPONDA DISTRIBUIR EN FORMA PROPORCIONAL A LA VOTACIÓN OBTENIDA EN LA ELECCIÓN PARA DIPUTADOS LOCALES INMEDIATA ANTERIOR EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE CADA PARTIDO POLÍTICO BAJO



COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos: 41, Fracción III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 159 y 167 numerales 1 y 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 6 inciso j) de los “Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales, con relación a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos coaligados”, las partes convienen lo siguiente:

Compromiso de los partidos coaligados de acceder a la prerrogativa de tiempos de radio y televisión:

En el convenio de coalición suscrito para elección de Planillas de Ayuntamientos del Estado de Michoacán, las partes aportarán porcentajes de tiempos de radio y televisión, en base a los siguientes porcentajes:

- Respecto al 100% de los tiempos de radio y televisión que legalmente corresponden al **PAN**, para la elección de miembros de los Ayuntamientos, se destinará hasta el 50% a la elección de Presidente Municipal.
- Respecto al 100% de los tiempos de radio y televisión que legalmente corresponden al **PRD**, para la elección de miembros de los Ayuntamientos, se destinará el hasta el 50% a la elección de Presidente Municipal.
- Respecto al 100% de los tiempos de radio y televisión que legalmente le corresponden a **Movimiento Ciudadano**, para la elección de miembros de



COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”

los Ayuntamientos, se destinará el hasta 50% a la elección de Presidente Municipal.

En ese tenor, los porcentajes de tiempos de radio y televisión que ejercerá por separado cada partido político de la coalición están referenciados, respecto de los que legalmente le corresponden a cada partido; recalcando que dicha distribución se hace respecto de los tiempos de radio y televisión que el INE asigne a cada partido político en forma proporcional a su votación obtenida en la elección de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán.

En el caso de los mensajes de radio y televisión de los candidatos de la presente Coalición, deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje, de conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos. Para tal efecto, la Coalición, por conducto del Consejo de Administración de la Coalición, o el órgano que ésta última designe, deberá tomar las medidas necesarias que permitan identificar plenamente qué partido es responsable de cada mensaje, en cada caso.

Las partes acuerdan que los mensajes que se transmitirán por radio y televisión para cada candidato, con independencia del partido responsable de cada uno, deben propiciar la uniformidad en su conjunto, y la congruencia e identificación con la plataforma electoral común aprobada.

Es aplicable a la presente coalición electoral lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”

DECIMO CUARTA. DE LOS PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES COMUNES RELACIONADOS CON LOS PARTIDOS COALIGADOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

La forma de reportar dicho el origen, monto y destino del financiamiento referido en los informes que se presentarán ante la instancia competente del órgano electoral, estará orientada bajo los criterios de transparencia, rendición de cuentas y corresponsabilidad, debiendo contar con el soporte documental del ejercicio de los recursos de cada partido político integrante de esta coalición, de acuerdo al origen partidario del candidato; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los lineamientos establecidos en la materia.

Los partidos políticos coaligados podrán hacer uso del financiamiento privado para actividades tendientes a la obtención del voto, en los términos y modalidades establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las demás aplicables. Asimismo, deberán observar y someterse a las disposiciones legales que en dichos ordenamientos se disponga en materia de reporte de gastos y fiscalización.

Adicionalmente a los recursos a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie siempre que se encuentre en los términos que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás ordenamientos en la materia.

Las aportaciones de los Partidos Políticos coaligados serán destinadas a solventar los gastos de campaña de los candidatos de la coalición, su distribución, será conforme al presupuesto y lineamientos que para tal efecto apruebe la Comisión Directiva de la Coalición, observando la normatividad electoral.



COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”

Del ejercicio de los gastos de campaña, así como la documentación soporte de la misma, se entregará una copia a cada uno de los integrantes de la coalición.

Al término de la campaña, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas.

Las partes acuerdan que cada partido será responsable y presentará en tiempo y forma los informes que le correspondan por la parte proporcional de los recursos aportados con sujeción a este convenio, en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización del INE.

En caso de que hubiera remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de las campañas y activos fijos que hayan sido adquiridos por la coalición, estos deberán ser distribuidos al partido político otorgante del financiamiento público.

DECIMA QUINTA.- DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE FISCALIZACIÓN.

A fin de cumplir con lo previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, y el artículo 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones, las Partes acuerdan que el Consejo de Administración de la Coalición se encargará de la administración y coadyuvará, en caso de ser necesario, en la presentación de los informes de fiscalización de la Coalición ante la Autoridad Electoral; así como de presentar las aclaraciones y rectificaciones que le sean requeridas con base en los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras que le proporcione para ese fin el Partido Político designado como responsable en los términos siguientes:



COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”

- I. **De la responsabilidad de informar del Partido Acción Nacional.** Las partes acuerdan que el Partido referido será el encargado de presentar el informe consolidado correspondiente a los informes de los gastos de las Planillas de los Ayuntamientos en las que encabece la candidatura que corresponda.
- II. **De la responsabilidad de informar del Partido de la Revolución Democrática.** Las partes acuerdan que el Partido referido será el encargado de presentar el informe consolidado correspondiente a los informes de los gastos de las Planillas de los Ayuntamientos en las que encabece la candidatura que corresponda.
- III. **De la responsabilidad de informar de Movimiento Ciudadano.** Las partes acuerdan que el Partido referido será el encargado de presentar el informe consolidado correspondiente a los informes de los gastos de las Planillas de los Ayuntamientos en las que encabece la candidatura que corresponda.

Los partidos signatarios deberán presentar un informe consolidado de la campaña en que participan en Coalición; para lo cual cada Partido Político se compromete a entregar copias de sus informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos al Partido Político que encabece la candidatura respecto de cada uno de los Municipios, con la finalidad de que éste último, en cuanto partido responsable, presente el informe consolidado de gastos.



COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”

DÉCIMA SEXTA. DE LAS RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

Las partes convienen que de conformidad con la legislación aplicable, para el caso de responsabilidad administrativa electoral, de la que derive la imposición de sanciones por parte de la autoridad electoral, cada partido político asumirá la sanción de conformidad con el porcentaje que erogó en la campaña respectiva, de acuerdo con el esquema de distribución establecido en el presente Convenio. De igual forma, los candidatos postulados por el partido que encabece la candidatura, serán responsables solidarios por partes iguales, con el partido que lo postuló dentro de la sanción que se pueda generar.

DECIMA SEPTIMA.- Los partidos políticos coaligados se comprometen a presentar una única solicitud de registro de los candidatos de las Planillas de Ayuntamientos del Estado de Michoacán con las formalidades, requisitos y dentro de los plazos legales establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Código Electoral del Estado de Michoacán y los Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, la cual deberá ser presentada ante el Instituto Electoral Michoacán, de forma conjunta, por los representantes propietarios ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.



COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes convienen que podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendentes a participar en el proceso electoral de referencia.

DÉCIMA NOVENA.- Los partidos políticos establecerán las medidas necesarias para garantizar que todas las candidatas y candidatos hagan pública sus declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, conforme a las leyes en materia de protección de Datos Personales.

VIGÉSIMA.- Los partidos políticos establecerán las medidas necesarias para garantizar que todas las candidatas y candidatos a las Presidencias Municipales, hagan pública sus declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, en los términos sugeridos por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) y Transparencia Mexicana.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones de la coalición, será el que señale el partido político de origen del candidato, mismo que se hará de conocimiento del instituto en el momento procesal oportuno.

Por su parte, el domicilio legal para oír y recibir notificaciones relacionadas con el registro del presente Convenio será el que corresponda a los Institutos Políticos firmantes, en los términos siguientes:

- I. Partido Acción Nacional, Calle Sargento Manuel de la Rosa, número 100, Colonia Chapultepec Sur, en la ciudad de Morelia, Michoacán;



COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”

- II. Partido de la Revolución Democrática, Periférico Paseo de la República, número 2481, Colonia Las Camelinas, C.P. 58290, en la Ciudad de Morelia Michoacán; y,
- III. Movimiento Ciudadano, calle Batalla de la Angostura, número 607, Colonia Chapultepec Sur, C.P. 58260, en Morelia, Michoacán.

Las partes que integran el Convenio acuerdan facultar en conjunto a las Representaciones de los Partidos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a solventar las observaciones y/o requerimientos que con motivo del presente Convenio le realicen, en su caso, las distintas autoridades.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA SUSTANCIACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS INTRAPARTIDISTAS.

Las partes acuerdan que cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación internos que promuevan sus militantes y sus precandidatos con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, con base en los términos y procedimientos de su normatividad interna y con sujeción a sus órganos competentes, los que deberán quedar resueltos en definitiva y de manera oportuna.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COALICIÓN.

El presente Convenio podrá ser modificado, a consideración de la Comisión Directiva de la Coalición, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.



COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”

De la misma manera, a partir de la aprobación del presente Convenio por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos, las Partes convienen que en el supuesto de que alguno de los Partidos Políticos coaligados decida separarse de la Coalición, deberá dar aviso por escrito a la Comisión Directiva de la Coalición y al Instituto, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente Convenio respecto del resto de los Partidos coaligados, quedando a salvo los derechos de cada uno de ellos.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CONCLUSIÓN DE LA COALICIÓN.

Las partes acuerdan que concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, terminará automáticamente la Coalición, sin necesidad de declaración posterior y sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización ante la autoridad electoral competente.

Leído que fue el presente Convenio de Coalición, con sus respectivos anexos y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman por cuadruplicado, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, para los efectos legales a los que haya lugar.



COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”

“Por una Patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos”

Por el Comité Estatal del Partido Acción Nacional


Q.F.B. José Manuel Hinojosa Pérez

Presidente


Lic. Javier Estrada Cárdenas

Secretario General


Lic. Javier Antonio Mora Martínez

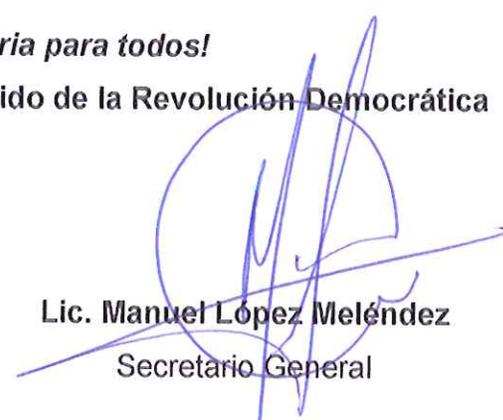
Representante Propietario ante el Consejo General del IEM

¡Democracia ya, Patria para todos!

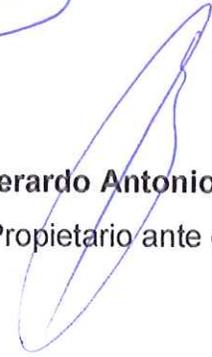
Por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática


Lic. Martín García Avilés

Presidente


Lic. Manuel López Meléndez

Secretario General

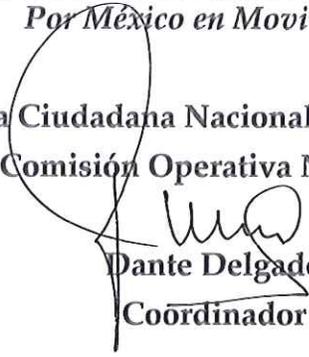

Lic. Gerardo Antonio Cazorla Solorio

Representante Propietario ante el Consejo General del IEM

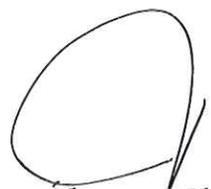


COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE"
Por México en Movimiento

Por la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano
Comisión Operativa Nacional


Dante Delgado
Coordinador

Integrantes


Dip. Jorge Álvarez Máynez


Dr. Alejandro Chanona Burguete


Mtra. Janet Jiménez Solano


Martha Angelica Tagle Martínez


Juan Ignacio Samperio Montano


Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía


Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz


Christian Walton Álvarez

Secretaría General de Acuerdos


Dra. Pilar Lozano Mac Donald